

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2004**

ASISTENTES:

ILMO. SR. ALCALDE.
D. JOSÉ MANUEL MOLINA GARCÍA.

CONCEJALES:

D^a. M^a. JOSE RIVAS RIVAS.
D. FRANCISCO VAÑÓ FERRE.
D. FERNANDO FERNÁNDEZ GAITAN.
D^a. NATALIA TUTOR URETA.
D^a. MARIA PAZ RUIZ GONZALEZ.
D. FERNANDO CIRUJANO GUTIERREZ.
D. JAVIER ALONSO CUESTA.

SECRETARIA ACTAL:

D^a. JULIANA GOMEZ DIAZ.

INTERVENTOR:

D. RAFAEL BIELSA TELLO.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil cuatro; bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. José Manuel Molina García, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno Local, asistidos por la Técnico de Admón. General –Jefa de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística- D^a. Juliana Gómez Díaz, en funciones de Secretaria General Accidental; y por el Sr. Interventor de Fondos, D. Rafael Bielsa Tello, al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado Organo Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste: D. Lamberto García Pineda.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Conocido el borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada -con carácter de ordinaria- el día veintiocho de enero de dos mil cuatro, que se ha distribuido con la convocatoria, es aprobado por la unanimidad de los Sres. asistentes.

2º.- SOLICITUDES DE LICENCIAS DE OBRAS (9).-

Vistos los informes técnicos emitidos al efecto así como las propuestas que formula la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

2.1) **PRIMERO.-** Conceder licencia a D. Sergio Barbado Fernández – Expte. 271/03- para adaptar local para Bar-Restaurante, en el nº 7 de la C/ Reino Unido; conforme a proyecto presentado al efecto visado en 30 de abril de 2003 y documentación visada en 27 de junio del mismo año y con sujeción a las determinaciones siguientes:

- La concesión de la presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil, quedando ésta expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, hayan resultado de la tramitación y concesión de la preceptiva licencia de apertura y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **1.417,19 €** cuota que resulta de la aplicación del tipo de 3,65% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **38.826,99 €** de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

2.2) Dejar “sobre la Mesa” el expediente nº 444/03 promovido a instancia de la empresa “DOS HOMBRES Y UN DESTINO, S.L.”, sobre solicitud de licencia para adaptar local comercial para bar de tapas, en C/

Brasil nº 4; al objeto de que se concrete si se trata de una zona de “protección acústica” y si la actividad se va a desarrollar en período nocturno.

2.3) **PRIMERO.-** Conceder licencia a D^a. Vanesa López Pineda – Expte. 440/03- para adaptar local comercial para salón de estética, en Pza. del Poeta Miguel Hernández nº 4; conforme a proyecto presentado al efecto visado en 22 de julio de 2003 y con sujeción a las determinaciones siguientes:

- La concesión de la presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil, quedando ésta expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, hayan resultado de la tramitación y concesión de la preceptiva licencia de apertura y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **236,86 €**, cuota que resulta de la aplicación del tipo de 3,65% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **6.489,23 €** de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

2.4) **PRIMERO.-** Aprobar la solicitud que suscribe la empresa “CASAS DEL CASCO, S.L.” -Expte. 505/01- sobre **modificación de la licencia** de obra mayor otorgada en fecha 7 de marzo de 2002; todo ello conforme a documentación modificada presentada al efecto visada el 23 de octubre de 2003 para construir vivienda unifamiliar con garaje y seis apartamentos en C/ Plegadero nº 7.

En todo caso, la presente modificación queda sujeta a los condicionantes de la licencia concedida en fecha 7 de marzo de 2002.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **923,42 €**, cuota que resulta de la aplicación del tipo de 3,65% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **25.299,17 €**, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

2.5) **PRIMERO.-** Conceder licencia a D. Antonio Sánchez-Horneros Gómez (Expte. 699/03) para restaurar fachadas y adaptar local comercial para Estudio de Arquitectura, en C/ Covarrubias nº 18; conforme a proyecto presentado al efecto visado en 2 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **672,63 €**, cuota que

resulta de la aplicación del tipo de 3,65% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **18.428,22 €** de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

2.6) **PRIMERO.-** Conceder licencia a D^a. Begoña Martínez Peces - Expte. nº 506/03- para adaptar local para bar-restaurante en C/ Río Fresnedoso nº 15; conforme a proyecto presentado al efecto visado en 2 de septiembre de 2003 y con sujeción a las determinaciones siguientes:

- La concesión de la presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil, quedando ésta expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, hayan resultado de la tramitación y concesión de la preceptiva licencia de apertura y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **591,46 €** cuota que resulta de la aplicación del tipo de 3,65% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **16.204,26 €** de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

2.7) **PRIMERO.-** Conceder licencia a la empresa “BRIMARJI, S.L.” – Expte. 378/03- para construir edificio de 18 viviendas y garajes en C/ Alameda c/v C/ Ntra. Sra. de las Nieves; conforme a proyecto de ejecución presentado al efecto visado en 19 de noviembre de 2003. No obstante, la misma queda subordinada a los siguientes extremos:

- Concluida la ejecución de la obra deberá aportar certificado final de la misma suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que proceda.
- Las viviendas no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.
- **Será requisito imprescindible para la puesta en funcionamiento del garaje-aparcamiento incluido en el proyecto de referencia, la previa solicitud y obtención de la correspondiente licencia de apertura, que deberá formularse ante este Ayuntamiento con carácter previo al inicio de las obras; conforme se desprende de lo dispuesto en el artº. 284) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.**

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **20.955,52 €**, cuota que resulta de la aplicación del tipo de 3,65% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **574.123,94 €** de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

2.8) Aprobar la solicitud que presenta D^a. Encarnación Díaz Sobrino – Expte. 114/02- sobre prórroga de la licencia de obra mayor otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en fecha 27 de junio de 2002 para reformar y acondicionar vivienda unifamiliar en casa-patio ubicada en Callejón de San Pedro nº 14.

No obstante, la presente prórroga queda supeditada a los condicionantes del primitivo acuerdo de concesión de licencia.

2.9) En relación con el expediente N^o 405/01 sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) de la Ley 2/98 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- El Jefe del Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística de fecha 05.02.02.
- Acuerdo favorable adoptado por la Comisión Técnica del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo el día 28 de febrero de 2002.

SEGUNDO.- Calificación Urbanística otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 7 de noviembre de 2003, por tratarse de suelo clasificado como “suelo no urbanizable especialmente protegido” en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. Dicha calificación está condicionada a los siguientes requisitos:

- Prestación de garantías a que se refiere el artº 63.1 de la Ley 2/98.
- Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- En lo que se refiere al primero de los condicionantes que se indican en el apartado anterior, incluido en la calificación urbanística otorgada como requisito previo para el otorgamiento de la presente licencia,

cabe reseñar lo siguiente: Dicha garantía, que aparece contemplada en el artº 63.1.) de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, y más concretamente en su apartado 2.d) -Requisitos Administrativos- tiene por finalidad verificar que las obras o trabajos a realizar se ajustarán a los términos establecidos en los actos de calificación y licencia que las han legitimado.

Ahora bien, en el presente supuesto se trata de un “proceso de legalización” de unas obras ya ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia municipal, hecho éste que figura en la propia calificación urbanística -al requerir al Ayuntamiento el inicio de expediente sancionador **por presunta infracción urbanística al estar ejecutada la construcción-** motivo éste por el que la constitución de garantía no tendría en estos momentos objeto alguno, al haberse constatado ya durante la tramitación de la presente licencia que se han alcanzado los fines de la propia calificación y licencia, que no son otros que las obras cuya legalización se solicita por el interesado.

De otra parte, y con independencia de lo anterior, a la Junta de Gobierno Local se elevará igualmente propuesta en orden al inicio de expediente sancionador por los hechos indicados con anterioridad.

En base a los antecedentes referidos y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 de la Ley 2/98 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia de obra mayor a **JUAN MANUEL CAVERO CARONDELET** para la LEGALIZACION de las obras de “**REHABILITACION Y REESTRUCTURACION DE ANTIGUO MOLINO DE ACEITE EN LA QUINTA DE MIRABEL**”, para **USO RESIDENCIAL**, conforme al proyecto de ejecución visado con fecha 08 DE NOVIEMBRE DE 2001 y con arreglo a las siguientes condiciones:

- La presente edificación quedará afecta en su uso a los términos de la calificación urbanística otorgada, debiéndose hacer constar en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de **1.924,99 €**, cuota que resulta de la aplicación del tipo del 3,65% sobre el presupuesto de

ejecución material y cuya Base Imponible se fija en la cantidad de **52.739,41 EUROS** , de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4.

3º.- INFORMACIONES URBANÍSTICAS (9).-

3.1) En relación con el expediente nº 5/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **D. JUAN GARNICA BERGA**, sobre su petición de **información urbanística** de la **Finca Calabazas Altas – Polígono 35 – 91 de rústica** - (todo ello según el plano de situación aportado en el expediente arriba citado):

- En la actualidad dichas parcelas se encuentran dentro del **suelo clasificado como no urbanizable (rústico)** en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en noviembre de 1986.
 - o Suelo rústico de reserva que se regula por el artículo 54 de la LOTAU en su nueva redacción dada por la Ley 1/2003, de 17 de enero de 2003, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha.
 - o Dichos terrenos se regulan por el artículo 407 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan.
- Algunas de las parcelas de la citada finca se encuentran dentro del suelo **clasificado como no urbanizable especialmente protegido** en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en noviembre de 1986, denominado como **suelo rústico no urbanizable de especial protección** por la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, (LOTAU) en su redacción dada por la Ley 1/2003, de 17 de enero.
 - o Dichos terrenos se regulan por los artículos 414 y siguientes de las Normas Urbanísticas del citado Plan General.
 - o En lo que respecta a los usos admitidos será de aplicación lo establecido en el artículo 61 de la LOTAU, que viene a establecer lo siguiente: “En el suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrá atribuirse, mediante calificación urbanística de los correspondientes terrenos, los

- usos y aprovechamientos que estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso y disfrute públicos compatibles con unas y otros”.
- o La calificación urbanística será previa y preceptiva al otorgamiento de las licencias municipales, y será otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo dependiente de la Consejería de Obras Públicas del Ente Autonomico.
 - En estas zonas no podrá colocarse ningún cartel anunciador ni propaganda. En las mismas se establece una edificabilidad de 0,01 m²/m². En la zona de la vega del Tajo queda prohibido el uso residencial. Todas las construcciones de estas áreas serán de piedra y ladrillo de tejar y cubierta de teja árabe.”

3.2) En relación con el expediente nº 14/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **D. JUAN ANTONIO ESPINOSA MARTIN**, sobre su petición de **información urbanística** relativa al inmueble sito en la **Calle de Sixto Ramón Parro, núm. 11 (parcela catastral 27266-05)**:

1. En la actualidad es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1986, que establece en su Ordenanza 1 la aplicación de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y relega las determinaciones precisas de planeamiento a un Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT).

2. El citado documento se encuentra aprobado definitivamente desde febrero de 1997.

3. En el documento del PECHT el inmueble se encuentra dentro del sector de rehabilitación integral número 2, correspondiente con el Locum. En el mismo se establece que la presente construcción cuenta con una superficie de 529 metros cuadrados de terreno.

El solar no se encuentra dentro de las fincas afectadas por las posibles expropiaciones previstas en el PECHT.

El inmueble se encuentra dentro del sector monumental e2, denominado Eje de Abdón de Paz, que se caracteriza por contar con una

encrucijada de tres calles, a media ladera del Alcázar, y con la presencia de un recorrido tortuoso y una distribución discontinua de elementos de interés.

En el mismo se establecen las siguientes normas generales de edificación:

- Las fachadas de las nuevas construcciones se ejecutarán con fábrica mixta o revoco.
- No se admiten cuerpos volados, con excepción de aberturas antepechadas según normativa general.
- Actuación preferentemente por rehabilitación, con control exhaustivo en casos en que se pudiera proceder a la demolición total o parcial, según lo estipulado en estas ordenanzas.
- Las actuaciones de rehabilitación se basarán en un estudio de los valores originales de la edificación, con restitución de los mismos en la medida de lo posible.
- Las nuevas edificaciones residenciales seguirán los patrones de la tipología de casa patio.
- Restauración de portales.

El edificio está dentro del área de protección de Bien de Interés Cultural de la Catedral.

El inmueble se encuentra catalogado individualmente como edificio con valor patrimonial en nivel P de protección. En este caso se permiten las obras que se definen expresamente en los apartados 1 y 2 del artículo 1.9 del Título Segundo de la normativa del PECHT:

- Las de mantenimiento ordinario y extraordinario que resulten necesarias.
- Las de reestructuración edificatoria en los siguientes casos:
 - o Reconstrucción de edificios desaparecidos o cuerpos de edificación que interese recuperar, siempre que se acredite su preexistencia y la reconstrucción no perjudique el valor patrimonial del edificio.
 - o Derribo de elementos añadidos a la construcción original y que no desfiguren su naturaleza.

El inmueble no se encuentra en ninguna de las zonas arqueológicas específicas previstas en el documento. Tampoco se encuentra dentro de las actuaciones en infraestructuras previstas.

El edificio se encuentra dentro de la zona calificada como residencial en el PECHT, siendo de aplicación la normativa de usos al respecto.

4. Respecto de las determinaciones urbanísticas recogidas de la documentación gráfica y en la normativa del PECHT, conviene reseñar las siguientes:

- a. Dos plantas, con siete metros de altura.
- b. 1,60 m²/m² de edificabilidad para parcelas superiores a 120 m² de superficie.
- c. En rehabilitaciones que se produzcan cuando el volumen existente fuera superior a la edificabilidad establecida, se respetará aquél en la medida que no corresponda a piezas accesorias.
- d. El espacio bajo cubierta se prohíbe para uso residencial.
- e. La densidad de viviendas permitida en cada parcela será la correspondiente a 80 m² de construcción por unidad residencial.”

3.3) En relación con el expediente nº 17/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **DÑA. MARIA CARMEN LOPEZ-FANDO RODRIGUEZ**, sobre su petición de **información urbanística** del inmueble sito en la **Pza. Juan de Mariana, núm. 4 (Parcela catastral 24271-04)**:

1. En la actualidad es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1986, que establece en su Ordenanza 1 la aplicación de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y relega las determinaciones precisas de planeamiento a un Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT).

2. El citado documento se encuentra aprobado definitivamente por acuerdo de 17 de febrero de 1997.

3. En el documento del PECHT el inmueble no se encuentra dentro de ningún sector de rehabilitación integral.

El solar no se encuentra dentro de las fincas afectadas por posibles expropiaciones en el PECHT.

El inmueble se encuentra catalogado individualmente como edificio con valor patrimonial en nivel E de protección. En este caso se permiten las obras que se definen expresamente en el apartado 2 del artículo 1.9 del Título Segundo de la normativa PECHT. En ellas están las de mantenimiento ordinario y extraordinario que resulten necesarias, así como las de reestructuración edificatoria, siempre que se garantice la preservación de los valores del inmueble que justifiquen su inclusión en este régimen.

El inmueble se encuentra dentro del sector monumental C1, denominado San Román, sobre el que son de aplicación las siguientes normas generales de edificación:

- Las fachadas de las nuevas construcciones se ejecutarán con fábrica mixta o ladrillo.
- Las actuaciones de rehabilitación se basarán en un estudio de los valores originales de la edificación, con restitución de los mismos en la medida de lo posible.
- Las nuevas edificaciones residenciales seguirán los patrones de la tipología de casa patio.
- No se admiten los balcones ni tribunas, excepto en la rehabilitación de elementos preexistentes.
- Se admiten los revocos en casos de rehabilitación o reforma cuando los tuvieron anteriormente.

El inmueble no se encuentra en ninguna de las zonas arqueológicas específicas previstas en el documento. Tampoco se encuentra dentro de las actuaciones en infraestructuras previstas.

El inmueble se encuentra dentro de la zona calificada como residencial en el PECHT, siendo de aplicación a la normativa de usos al respecto.

4.- Respecto de las determinaciones urbanísticas recogidas de la documentación gráfica y de la normativa del PECHT recogida en el Título II del mismo, conviene reseñar las siguientes:

- Tres (3) plantas de altura, con trece metros de altura como máximo.
- 2,40 m²/m² de edificabilidad para parcelas superiores a 120 m² de superficie.
- 2,64 m²/m² de edificabilidad para parcelas entre 60 m² y 120 m² de superficie.
- En parcelas con una longitud de alineaciones exteriores o interiores propias equivalentes -como mínimo- del 50% del perímetro de la parcela, se aplicará el coeficiente de 0,88 m²/m² para las plantas primera y segunda.
- En rehabilitaciones que se produzcan cuando el volumen existente fuera superior a la edificabilidad establecida, se respetará aquél en la medida que no corresponda a piezas accesorias.
- El espacio bajo cubierta se prohíbe para uso residencial.
- La cimentación y los muros maestros existentes se consideran elementos de interés previa prospección de los mismos.

- La densidad de viviendas permitida en cada parcela será la correspondiente a 80 m² de construcción por unidad residencial.”

3.4) En relación con el expediente nº 15/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **D. JUAN ANTONIO ESPINOSA MARTIN**, sobre su petición de **información urbanística** relativa al inmueble sito en la Trav. Vida Pobre, 1:

1. En la actualidad es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1986, que establece en su Ordenanza 1 la aplicación de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y que relega las determinaciones hasta la redacción de un Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT).

2. En la actualidad el citado documento se encuentra aprobado definitivamente desde 1997.

El presente inmueble no se encuentra dentro de ningún sector monumental.

En el documento del PECHT el inmueble no se encuentra dentro de ningún sector de rehabilitación integral.

El inmueble se encuentra catalogado individualmente como edificio con valor patrimonial en nivel E de protección. En este caso se permiten las obras que se definen expresamente en el apartado 2 del artículo 1.9 del Título Segundo de la normativa PECHT. En ellas están las de mantenimiento ordinario y extraordinario que resulten necesarias, así como las de reestructuración edificatoria, siempre que se garantice la preservación de los valores del inmueble que justifiquen su inclusión en este régimen.

El inmueble no se encuentra en ninguna de las zonas arqueológicas específicas previstas en el documento. Tampoco se encuentra dentro de las actuaciones en infraestructura previstas. Se incluye dentro de la zona de equipamientos definida en el artículo 1.25 de la normativa del PECHT, con la limitación de usos establecida.

3. Respecto de las determinaciones urbanísticas recogidas de la documentación gráfica y en la normativa del PECHT, conviene reseñar las siguientes:

- o Tres (3) plantas de altura, con trece metros de altura.

- 2,64 m2/m2 de edificabilidad para parcelas entre 60 y 120 m2 de superficie.
- 2,40 m2/m2 de edificabilidad para parcelas superiores a 120 m2 de superficie.
- En parcelas con una longitud de alineaciones exteriores o interiores propias equivalentes -como mínimo- del 50% del perímetro de la parcela, se aplicará el coeficiente de 0,88 m2/m2 para las plantas primera y segunda.
- En rehabilitaciones que se produzcan cuando el volumen existente fuera superior a la edificabilidad establecida, se respetará aquél en la medida que no corresponda a piezas accesorias.
- El espacio bajo cubierta se prohíbe para uso residencial.
- La cimentación y los muros maestros existentes se consideran elementos de interés previa prospección de los mismos.
- La densidad de viviendas permitida en cada parcela será la correspondiente a 80 m2 de construcción por unidad residencial.”

3.5) En relación con el expediente nº 710/03 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **D. JOSE LUIS DE ROA DE ROA**, sobre su petición de **información urbanística** relativa al inmueble sito en la **Calle Arenal**:

1.- En la actualidad dichas parcelas se encuentra dentro de suelo clasificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en noviembre de 1986.

Dichos terrenos se encuentran dentro de la Unidad Urbanística 6, denominada Azucaica y que se regula por la Ordenanza número 11. En la misma se establece las siguientes determinaciones generales:

- Tipología de edificación: manzana cerrada y vivienda unifamiliar.
- Alturas máximas: las marcadas en el plano 13P.
- Parcela mínima: 200 metros cuadrados.
- Alineaciones: las marcadas en el plano 13P.
- Usos prohibidos:
 - Garajes en categorías 4ª, 5ª, 7ª y 9ª.
 - Industrias en todos sus grupos I.

- Almacenes en el grupo I.
- Hotelero en sus grupos 1º.
- Comercio en categoría 1ª y 6ª.
- Oficinas en categorías 1ª, 2ª.
- Deportivo en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª.
- Sanitario en categorías 1ª, 2ª.
- Condiciones estéticas.- Construcción tradicional con cubierta de teja curva.

El presente terreno se encuentra dentro de la manzana 3, definida en el Plano 13 P de alineaciones y rasantes del vigente Plan General, en el que se permiten **tres alturas** dentro de las alineaciones establecidas en el mismo. La medición de alturas y la posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta se debe efectuar conforme establece la normativa general del Plan General.”

3.6) En relación con el expediente nº 8/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **Dª. MARIA JESÚS PANTOJA RENILLA**, sobre su petición de **información urbanística** relativa a la posibilidad de abrir una puerta en el patio trasero del inmueble sito en la Calle Esteban Illán nº 7, 1º A:

- **La puerta que se pretende colocar abre hacia una plaza que está considerada como espacio de dominio y uso público.**
- **En base a ello, se puede informar que la colocación de la misma es viable, si bien, se deberá aportar la documentación correspondiente de cumplimiento del vigente Plan Especial, en la oportuna licencia municipal.”**

3.7) En relación con el expediente nº 16/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **D. JUAN ESPINOSA MARTÍN**, sobre su petición de **información urbanística** relativa a la finca sita en la **Calle Retama, 7 – Parcela Catastral 27211-02:**

1. En la actualidad es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1986, que establece en su Ordenanza 1 la aplicación de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y relega las determinaciones precisas de planeamiento a un Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT).

2. En la actualidad el citado documento se encuentra aprobado definitivamente desde febrero de 1997.

3. En el documento del PECHT el inmueble no se encuentra dentro de ningún sector de rehabilitación integral. El presente inmueble no se encuentra dentro de ningún sector monumental.

El inmueble no se encuentra catalogado individualmente en ningún nivel de protección. En este caso se permiten las obras de mantenimiento ordinario y extraordinario que resulten necesarias, así como las de reestructuración edificatoria, según se define expresamente en el apartado 3 del artículo 1.9 del Título Segundo de la normativa del PECHT. En este caso se permiten las intervenciones de cualquier clase (conservación, consolidación, restauración, acondicionamiento, reestructuración parcial o total, demolición, reconstrucción, sustitución, nueva planta y ampliación), con sujeción a lo establecido en el artículo 1.6, que establece lo siguiente:

- Las actuaciones que se lleven a cabo en estos edificios deberán respetar las condiciones generales establecidas en el Título II, las particulares del sector monumental, si estuvieran incluidas en alguno de ellos, y, en todo caso, se adaptarán a la estructura urbana y arquitectónica del casco y a las características generales de su ambiente.

4. Respecto de las determinaciones urbanísticas recogidas de la documentación gráfica y en la normativa del PECHT, conviene reseñar las siguientes:

- Dos (2) plantas de altura, con siete metros.
- 1,60 m²/m² de edificabilidad para parcelas superiores a 120 m² de superficie.
- En rehabilitaciones que se produzcan cuando el volumen existente fuera superior a la edificabilidad establecida, se respetará aquél en la medida que no corresponda a piezas accesorias.
- El espacio bajo cubierta se prohíbe para uso residencial.
- La cimentación y los muros maestros existentes se consideran elementos de interés previa prospección de los mismos.”

3.8) En relación con el expediente nº 584/03 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a la mercantil **INTERVALOR CONSULTING GROUP, S.A.**, sobre su petición de **información urbanística** relativa a la Parcela R-70 situada en la ampliación de la Tercera Fase Industrial del Polígono de Santa María de Benquerencia.

En la actualidad dicha parcela se encuentra dentro del suelo clasificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en noviembre de 1986.

Dicho terreno se encuentra dentro de la Unidad Urbanística 4, denominada Polígono Industrial, en una ampliación de su zona industrial, sobre la que se encuentra aprobado definitivamente un Plan Especial que ordena la zona. En la citada parcela se establecen las siguientes determinaciones:

- Alineaciones: las del Plano del Plan Especial.
- Parcela destinada a uso de centro comunal.
- Ordenanza de aplicación referida a los centros comunales, con la limitación de usos prevista para los mismos, en el apartado 5.b de la ordenanza 14 de aplicación en esta zona.
- 2.845 metros cuadrados de superficie.
- Ocupación del 75 % (2.133, 75 metros cuadrados).
- Edificabilidad 2,00 m²/m² (5.690,00 metros cuadrados).

Dentro de la Ordenanza 14 se establecen las siguientes determinaciones al respecto de la edificabilidad y retranqueos.

5.- Espacios comunes.-

b).- Centros culturales:

Corresponden a las zonas reservadas a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.

Los centros comunales son de uso público, si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia, cafetería y cualquier otro uso que estime conveniente la oficina técnica municipal.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a centros administrativos.”

3.9) En relación con el expediente nº 13/04 sobre solicitud de información urbanística, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Unidad Gestora del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, y el del Servicio arriba referenciado, se acuerda informar en los siguientes términos a **JUAN ANTONIO ESPINOSA MARTIN**, sobre su petición de **información urbanística** relativa a terreno de la Unidad Urbanística 1-B, denominada Circo Romano:

En la actualidad es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1986, que establece en su Ordenanza 1 la aplicación de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, y relega las determinaciones precisas de planeamiento a un Plan Especial del Circo Romano.

- El terreno se encuentra dentro de las manzanas catastrales 19.310 y 20.320, para las que el PAU establece las siguientes determinaciones generales:
 - Tipología de edificación: vivienda unifamiliar aislada o adosada.
 - Parcela mínima: 300 metros cuadrados, o la existente en caso de ser menor.
 - Altura máxima: dos plantas, equivalentes a 7,50 m.
 - Ocupación máxima: 70%.
 - Edificabilidad: 1 m²/m².
 - Se permiten los siguientes Usos:
 - Garajes en categorías 1^a, 2^a, 3^a y 6^a.
 - Artesanía en todas sus categorías.
 - Hotelero en sus grupos 2^o, 3^o, 4^o y 5^o.
 - Comercial en categorías 2^a, 3^a, 4^a y 5^a.
 - Espectáculos en categorías 4^a y 5^a.
 - Salas de reunión en categorías 2^a, 3^a y 4^a.
 - Religiosos en categoría 4^a.
 - Cultural en todas sus categorías.
 - Deportivo en categoría 3^a.
 - Sanitario en categorías 4^a, 5^a y 6^a.
 - Asistencia-social.

Las obras de nueva planta, reestructuración y rehabilitación se adecuarán al entorno en que se ubican, y a las determinaciones que se establecen en los artículos 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico.

Asimismo serán de aplicación los artículos 1.11, 1.12 y 1.13 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico sobre tramitación, en relación con el cumplimiento de los controles arqueológicos preceptivos.”

4º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.-

Vista la solicitud de licencia interesada por la mercantil INMOBILIARIA VISTAHERMOSA S.A. -Expte. 198/03 Bis- para la segregación de Finca denominada “DEHESA BUENAVISTA DE TAJO “, inscrita en el Registro de la Propiedad de Toledo al Tomo 14; Libro 2; Folio 347; Finca registral 327 .

Conocido el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal de fecha 29 de enero de 2004; y de conformidad con la propuesta que suscribe el Servicio de Programación y Gestión Urbanística en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) de la Ley 2/98 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“Conceder licencia a la Entidad Mercantil INMOBILIARIA VISTAHERMOSA S.A. para segregar de la finca matriz, anteriormente descrita (finca registral 327), la siguiente:

“Terreno de 101.552 m2 de superficie, ubicado al oeste de la zona urbana de Toledo, según figura localizado en el plano topográfico fechado el 28.03.03 que obra incorporado al expediente y clasificado como suelo no urbanizable en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.”

5º.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA PARA FINES LUCRATIVOS (17).-

5.1) Vista la solicitud de licencia formulada por **ROSARIO VICENTE ALONSO** –Expte. 13/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Cardenal Tavera nº 4**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **ROSARIO VICENTE ALONSO** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Cardenal Tavera nº 4 , en una superficie de 1 metro cuadrado,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA AL BORDE DE LA ACERA.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.2) Vista la solicitud de licencia formulada por **CRUZ MARQUEZ, S.A.** –Expte. 02/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA (expositor) en la Calle Cardenal Cisneros nº 2 ;** la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **CRUZ MARQUEZ, S.A.** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA (expositor) en la Calle Cardenal Cisneros nº 2, en una superficie de 2 metros cuadrados,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO Y NO SOBREPASARA LOS 0,60 CM DE ANCHO.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.3) Vista la solicitud de licencia formulada por **CRUZ MARQUEZ, S.A.** –Expte. 01/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA (cocinero) en Travesía Descalzos nº 1** ; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **CRUZ MARQUEZ, S.A.** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA (cocinero) en Travesía Descalzos nº 1, en una superficie de 1 metro cuadrado,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.4) Vista la solicitud de licencia formulada por **PINTOR EL GRECO, S.L.** –Expte. 03/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Reyes Católicos nº 5;** la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **PINTOR EL GRECO, S.L.** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Reyes Católicos nº 5, en una superficie de 4 metros cuadrados,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO, DEJANDO EN TODO MOMENTO PASO A LOS PEATONES.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.5) Vista la solicitud de licencia formulada por **NEW BAR RINCON, S.L.** –Expte. O4/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA (cocineros) en la Calle Santo Tomé nº 30**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **NEW BAR RINCON, S.L.** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA (cocineros) en la Calle Sto. Tomé nº 30, en una superficie de 5 metros cuadrados,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO Y NO SOBREPASARA LOS 0,60 CM DE ANCHO.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.6) Vista la solicitud de licencia formulada por **MARIANO ZAMORANO** –Expte. 05/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA (espadero) en la Calle Ciudad nº 19**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **MARIANO ZAMORANO** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA (espadero) en la Calle Ciudad nº 19, en una superficie de 4 metros cuadrados,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA COMO EN AÑOS ANTERIORES, PERMITIENDO EL PASO RODADO Y PEATONAL.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.7) Vista la solicitud de licencia formulada por **FERNANDO CORDERO PECES** –Expte. 06/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA (espadero) en la Plaza de la Magdalena nº 9**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **FERNANDO CORDERO PECES** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA (espadero)** en la **Plaza de la Magdalena nº 9, en una superficie de 4 metros cuadrados**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA A LO LARGO DE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y EL ANCHO NO SUPERARA LOS 0,50 CM.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.8) Vista la solicitud de licencia formulada por **LUIS ERADES SANCHEZ** –Expte. 07/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Reyes Católicos nº 16** ; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **LUIS ERADES SANCHEZ** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA** en la **Calle Reyes Católicos nº 16, en una superficie de 3 metros cuadrados**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA COMO EN AÑOS ANTERIORES.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.9) Vista la solicitud de licencia formulada por **CARMEN RODRÍGUEZ MARTINEZ** –Expte. 09/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Avenida de Barber nº 14**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **CARMEN RODRÍGUEZ MARTINEZ** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA** en la **Avenida de Barber nº 14, en una superficie de 5 metros cuadrados,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.10) Vista la solicitud de licencia formulada por **FELIPE GARRIDO BRICEÑO** –Expte. 10/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Horno de la Magdalena nº 6 y Calle Horno de los Bizcochos nº 13;** la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **FELIPE GARRIDO BRICEÑO** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA** en la **Calle Horno de la Magdalena nº 6 y Calle Horno de los Bizcochos nº 13, en una superficie de 2 metros cuadrados**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

- 1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO Y NO SOBREPASARA LOS 0,60 CM DE ANCHO.**

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.11) Vista la solicitud de licencia formulada por **MARIA LUISA MARTÍN CONDE** -Expte. 11/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Plaza del Consistorio nº 3**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **MARIA LUISA MARTÍN CONDE** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA** en la **Plaza del**

Consistorio nº 3, en una superficie de 1 metro cuadrado, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA ESQUINA DE LA MARQUESINA.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.12) Vista la solicitud de licencia formulada por **ANTONIO REY SANTOS** –Expte. 12/OB/04- relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Santo Tomé nº 17;** la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –actual Junta de Gobierno Local-en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **ANTONIO REY SANTOS** para ocupación de la vía pública con **OBJETOS DE PROPAGANDA en la Calle Santo Tomé nº 17, en una superficie de 1 metro cuadrado,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA ADOSADA A LA PARED DE SU ESTABLECIMIENTO Y NO SOBREPASARA LOS 0,60 CM DE ANCHO.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.13) Vista la solicitud de licencia formulada por **YOLANDA RALERO DEL PRADO –Expte. 3/MAQUINAS/04-V.P.-** relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **MAQUINA DE REFRESCOS en la Calle Esparteros (Bar Imperial)**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –hoy Junta de Gobierno Local- en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **YOLANDA RALERO DEL PRADO** para ocupación de la vía pública con **MAQUINA DE REFRESCOS en la Calle Esparteros nº 4, en una superficie de 1 metro cuadrado,** con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA SOBRE LA ACERA, DEJANDO PASO PARA LOS PEATONES.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.14) Vista la solicitud de licencia formulada por **ANGEL GONZALEZ SÁNCHEZ -Expte. 1/MAQUINAS/04-V.P.-** relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **MAQUINA DE REFRESCOS en la Calle Colombia nº 13;** la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –hoy Junta de Gobierno Local- en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **ANGEL GONZALEZ SÁNCHEZ** para ocupación de la vía pública con **MAQUINA DE REFRESCOS** en la **Calle Colombia nº 13, en una superficie de 1 metro cuadrado**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA SOBRE LA ACERA, DEJANDO AL MENOS 1,90 METROS PARA EL PASO DE PEATONES.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.15) Vista la solicitud de licencia formulada por **JESÚS GONZALEZ LAYOS –Expte. 2/MAQUINAS/04-V.P.-** relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **MAQUINA DE REFRESCOS en la Carretera de Navalpino nº 13**; la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad

con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –hoy Junta de Gobierno Local- en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **JESÚS GONZALEZ LAYOS** para ocupación de la vía pública con **MAQUINA DE REFRESCOS** en la **Carretera de Navalpino nº 13, en una superficie de 1 metro cuadrado**, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. LA UBICACIÓN SERA SOBRE LA ACERA, DEJANDO PASO PARA LOS PEATONES.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.16) Vista la solicitud de licencia formulada por **MARIA ELVIRA MAYORGA –Expte. 3/Q/04 V.P.-** relativa a aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **QUIOSCO DE HELADOS**, la Unidad Gestora de la Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente

INFORME

1.- Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y el Servicio de Recaudación Municipal

2.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local, así como en la Ordenanza Fiscal nº. 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

3.- Habida cuenta que corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para el otorgamiento de licencias, según lo dispuesto en el art. 21.1.Q) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, si bien esta facultad se

encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno –hoy Junta de Gobierno Local- en virtud de resolución nº 2766 de fecha 26 de mayo de 1999.

Se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a **MARIA ELVIRA MAYORGA** para ocupación de la vía pública con **QUIOSCO DE HELADOS en la Avda de Santa Bárbara nº 59 en una superficie de 4 m2** con arreglo a las siguientes determinaciones:

- **La ubicación será igual que en temporadas anteriores.**

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas para este tipo de instalaciones.

5.17) En relación con el expediente de Obra Menor nº 2/04 VARIOS, incoado con motivo de la solicitud formulada por D^a YOLANDA RALERO DEL PRADO para la instalación de quiosco de helados y refrescos en el PASEO DE RECAREDO, junto a los remotes mecánicos, la Jefa de Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite el siguiente:

INFORME

Durante sucesivas temporadas y por diversos particulares se han venido realizando consultas ante el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, con respecto a la posibilidad de instalar quioscos de temporada (de helados y/o refrescos) junto a los remotes mecánicos existentes en el Paseo de Recaredo; consultas que no prosperaron por considerarse desde este Ayuntamiento que el emplazamiento requería, dado su entorno próximo a las murallas, de un estudio más exhaustivo acerca de la idoneidad de este tipo de instalación, modelo de quiosco a instalar respetuoso en todo caso con los valores paisajísticos y monumentales existentes y conveniencia, en su caso, de proceder a la convocatoria de la correspondiente licitación pública para su adjudicación.

Siguiendo este criterio, y según información facilitada por la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística, cabe señalar igualmente que la Comisión Municipal de Gobierno desestimó ya en diferentes ocasiones iniciativas similares a la planteada en la actualidad, por considerar que cualquier elemento de mobiliario en la zona del Paseo de Recaredo podría tener problemas de integración con el entorno actual, tal y como se había puesto de manifiesto en los informes técnicos emitidos al efecto.

En consecuencia y en base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno Local no estima oportuno en la actualidad proceder al otorgamiento de la licencia solicitada por la Sra. Ralero del Prado, para la instalación durante la presente temporada de un quiosco desmontable para la venta de helados y/o refrescos en el entorno de

los remotes mecánicos del Paseo de Recaredo, rechazando este tipo de instalaciones hasta el momento en que se concrete el modelo y las características que debe reunir el mobiliario urbano más idóneo para dicho emplazamiento y la procedencia, en su caso, de promover concurrencia de licitadores a través de la correspondiente licitación pública.

6º.- PROPUESTAS DE DECLARACIÓN DE “ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL DE OBRAS EN EL CASCO HISTORICO” (2).-

6.1) La Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística emite informe basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Otorgada licencia de obra menor al CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO para la ejecución de obras de “RESTAURACION DE PUERTAS DE LA IGLESIA DE SAN ILDEFONSO” en PZA. JUAN DE MARIANA, en el Casco Histórico de la ciudad, según Decreto de la Concejalía de Urbanismo núm. 60 de 19.01.04.

Habiéndose solicitado igualmente -mediante escrito independiente- por parte del Organismo interesado la bonificación correspondiente en el pago del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a devengar por su ejecución. Ello, con motivo de la catalogación en el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo del citado inmueble y según el procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado Impuesto.

SEGUNDO.- Habiéndose verificado por los Servicios Técnicos Municipales -según informe que obra incorporado al expediente- que dicho inmueble se encuentra incluido en el nivel de protección “M” definido en el artº 1.5) de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

Teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artº 3.4) de la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece en su tenor literal que **“Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal,.....las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:**

- 1. Obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección “M” (porcentaje de bonificación: 75%).**
- 2. Obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección “P” (porcentaje de bonificación: 50%).**

3. Obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "E" (porcentaje de bonificación: 35%).

Con respecto al procedimiento a seguir, cabe destacar el cumplimiento entre otros de los siguientes requisitos:

- o **B) PROCEDIMIENTO .-** Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, **será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.**

Dicha solicitud podrá efectuarse al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, mediante escrito separado, ó bien en un momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo éste último un requisito imprescindible para su concesión.

En el supuesto que nos ocupa, como quiera que la petición formulada ha sido presentada "en tiempo y forma" con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal núm. 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y que el inmueble objeto de las obras se encuentra dentro del **nivel de protección "M"** definido en el artº 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

Habiéndose emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 15 de enero de 2004, y de conformidad con la delegación efectuada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la Excmo. Comisión Municipal de Gobierno -hoy Junta de Gobierno Local- según Acuerdo adoptado el día 18 de septiembre del pasado año, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Estimar la solicitud formulada por el CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO relativa a la declaración de "ESPECIAL INTERÉS Ó UTILIDAD MUNICIPAL" de las obras de "RESTAURACION DE PUERTAS DE LA IGLESIA DE SAN ILDEFONSO" a ejecutar EN PLAZA JUAN DE MARIANA del CASCO HISTORICO de la ciudad, en orden a la aplicación de la bonificación correspondiente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por reunir los requisitos previstos para ello en el artº 3.4.b) de la Ordenanza Fiscal núm. 4, Reguladora del citado Impuesto, dado que el inmueble objeto de la actuación que se pretende se encuentra incluido en el régimen de protección definido en el artº 1.5) de las Ordenanzas del PLAN

ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE TOLEDO, en el nivel de protección “M”.

6.2) Habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 15 DE ENERO DE 2004, la solicitud formulada por D^a JUANA RUBIO COMENDADOR sobre la declaración de **‘Especial interés ó utilidad municipal’** de las obras de “REHABILITACION DE VIVIENDA EN CALLEJON DE SAN PEDRO, N^o 4” de nuestra ciudad, por encontrarse incluido dicho inmueble en el nivel de protección “P” definido en el art^o 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo y haberse dado cumplimiento a los requisitos formales previstos al efecto en la Ordenanza Fiscal n^o 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Como quiera que de conformidad con lo indicado en el art^o 3.4.a) de la citada Ordenanza Fiscal, y únicamente en lo que se refiere a los inmuebles catalogados, **deberá aplicarse una bonificación del 50% en la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de septiembre del pasado año delegó en la Excmo. Comisión Municipal de Gobierno –hoy Junta de Gobierno Local- la declaración de “Especial interés ó Utilidad municipal” de aquellas obras en el Casco Histórico de Toledo que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y teniendo en consideración igualmente que en fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, **con motivo del otorgamiento por la Comisión Municipal de Gobierno de la preceptiva licencia municipal de obras**, fue aprobada la liquidación provisional del I.C.I.O. en la cantidad de **866,60 euros**, cuota resultante de la aplicación del tipo del 3,5% sobre el presupuesto de ejecución material y cuya Base Imponible se fijó en la cantidad de **24.760,07 euros**; de conformidad con la propuesta que suscribe la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO: Estimar la solicitud formulada por D^a JUANA RUBIO COMENDADOR, con respecto a la declaración de “ESPECIAL INTERÉS Ó UTILIDAD MUNICIPAL” de las obras de “REHABILITACION DE VIVIENDA EN CALLEJON DE SAN PEDRO N^o 4, 1^o B “ de nuestra ciudad y autorizadas mediante licencia otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 19.11.03, por reunir los requisitos previstos para ello en el art^o 3.4.b) de la Ordenanza Fiscal núm. 4,

Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dado que el inmueble objeto de la actuación se encuentra incluido en el nivel de protección “P” definido en el artº 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

SEGUNDO: Conceder a la interesada la bonificación del **50%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4, a aplicar en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado con motivo de la ejecución de las obras ya señaladas en el apartado anterior, habida cuenta que las mismas han sido declaradas de “ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL” por encontrarse incluido el inmueble en **el nivel de protección “P”** definido en el artº 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

TERCERO.- Anular en consecuencia la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada al efecto por importe de **866,60 euros**, según Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2003.

CUARTO.- Aprobar una nueva liquidación provisional del Impuesto referido en la cantidad de **866,60 EUROS** cuota que resulta de la aplicación del tipo del 3,5% sobre el presupuesto de ejecución material, cuya Base Imponible se fijó en la **cantidad de 24.760,07 EUROS**, aplicando sobre la cuota inicial indicada anteriormente **la bonificación del 50%** concedida a Entidad interesada, obteniéndose una cuota resultante de **433,30 euros**.

7º.- ALEGACIONES EN EXPEDIENTE 103/02-M DE LEGALIZACIÓN DE “ACTIVIDAD DE CLASIFICADO Y LAVADO DE ARIDOS EN FINCA “CALABAZAS BAJAS”.-

Por la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística se informa lo siguiente:

I.- La Excm. Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2003 adopta acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar como medida cautelar hasta el momento en que se adopten las resoluciones pertinentes, la clausura de la actividad de extracción de áridos en la Finca “Calabazas Bajas” (Calle Jarama del Polígono de Santa María de Benquerencia) que está llevando a cabo la entidad mercantil “EXCAVACIONES Y ARIDOS CASTILLA, S.L.”, sin la preceptiva licencia municipal, al tratarse de una actividad clandestina, según preceptúa el artículo 177 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior y con carácter previo a la efectividad de la presente resolución, conceder a la entidad mercantil citada un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.”

II.- Con fecha 15 de enero de 2004 ha sido evacuado dicho trámite por parte de la Mercantil interesada, en los términos que - en síntesis- se indican seguidamente:

- La actividad que se viene ejerciendo es de “CLASIFICADO Y LAVADO DE ARIDOS” y no de “EXTRACCION”.
- Propuesta de asfaltado del camino por el que transitan los camiones (formulada en su día ante este Ayuntamiento) como medida cautelar hasta que se otorgue, en su caso, la licencia solicitada.
- Ejecución de las obras del AVE en las proximidades incrementando las molestias a todas las empresas ubicadas en las proximidades.
- Cumplimiento de la legislación vigente en materia de emisiones de polvo.
- Existencia de industrias que carecen de licencia municipal ubicadas en el Polígono Industrial, por lo que las actuaciones municipales contra esta empresa podría suponer un trato discriminatorio.
- El expediente de licencia se encuentra en tramitación en estos momentos en este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

8º.- PROPUESTA DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCION URBANÍSTICA EN “QUINTA DE MIRABEL”.-

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 7 de noviembre de 2003 en expediente de calificación urbanística relativo a legalización de obras de rehabilitación y reestructuración de antiguo “Molino de Aceite” para uso residencial promovido por D. Juan Manuel Cavero Carondelet en la Finca “Quinta de Mirabel” (Hotel Almazara) km. 3,400 de la Ctra. de Piedrabuena; en el que se dispone literalmente:

“... Requerir al Ayuntamiento de Toledo para que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003 de 17 de enero, proceda a incoar expediente sancionador por presunta infracción urbanística al estar

ejecutada la construcción, y considerar que tal acción puede constituir una infracción de la legalidad urbanística...”,

Así como la propuesta que suscribe la Jefa de Sección de Licencias y Actuación Urbanística, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“Al amparo de la facultad otorgada por el art. 197 de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha, incoar expediente sancionador por presunta infracción urbanística, haciéndose constar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, lo siguiente:

1.- Es presuntamente responsable de la infracción urbanística objeto del presente expediente, D. Juan Manuel Cavero Carondelet, promotor de las obras ejecutadas objeto del presente expediente.

2.- El hecho que motiva la incoación del procedimiento sancionador es la realización de obras de rehabilitación y reestructuración de antiguo “Molino de Aceite” para uso residencial en la Finca “Quinta de Mirabel” (Hotel Almazara), km. 3,400 de la Ctra. de Piedrabuena sin la preceptiva licencia municipal en suelo clasificado como “No urbanizable especialmente protegido” en el vigente Plan General de Ordenación Urbana; teniendo la consideración la obra efectuada de actuación clandestina según lo dispuesto en el art. 177 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al considerar el expresado precepto como tales las edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades reguladas por la Ordenación territorial y urbanística realizadas, total o parcialmente, sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en la Ley o al margen o en contravención de dichos actos.

3.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente sancionador, los hechos expuestos son constitutivos de una infracción urbanística grave prevista en el art. 183.2.b) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU) por tratarse de la realización de obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización de la Administración Autonómica. A dicha infracción puede corresponder sanción de 6.001 a 150.000 EUROS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184.2 b) de la misma Ley.

4.- La competencia para resolver el expediente está legalmente atribuida al Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1, letra s), de la Ley 7/1985, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 196.1 LOTAU. Por Decreto nº 4537, de 14 de julio de 2003 (Boletín Oficial de la Provincia de 23 de julio) el Ilmo. Sr. Alcalde delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

5.- Se designan Instructor del procedimiento al Jefe del Servicio de Programación y Gestión Urbanística, D. Alberto Jiménez Cruz; y Secretaria a la Jefa de Sección de Licencias y Actuación Urbanística, D^a. Sagrario Peces Pintado.

El régimen legal de recusación de los mismos se contiene en el art. 29 en relación con el 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los inculpados pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá sin más el procedimiento una vez se determine si la actuación es o no legalizable y con la imposición de la sanción que proceda.

7.- Los inculpados tienen derecho a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento. Asimismo en plazo de quince días que se computará a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo de incoación, podrán examinar el expediente, formular alegaciones y aportar la prueba que a su derecho estimen convenir.

8.- Notificar la resolución que, en su caso, se adopte al Sr. Instructor y a la Sra. Secretaria del expediente, así como a todos los inculpados individualmente, con la advertencia expresa a estos últimos de que en el caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado anteriormente, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

9.- Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 307.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio (precepto vigente tras la Sentencia del Tribunal Constitucional núm.61/97), así como lo dispuesto por el artículo 1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, la presente resolución se comunicará al Registro de la Propiedad a los efectos de su inscripción y publicidad registral.

9º.- DAR CUENTA, A EFECTOS DE CONOCIMIENTO, DE REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN MATERIA DE ACTIVIDADES MOLESTAS.-

Por la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística se da cuenta, a efectos de conocimiento, de los requerimientos efectuados por la Concejalía de Urbanismo en la materia referida:

1º.- ASUNTO: Requerimiento efectuado mediante Resolución de la Concejalía de Urbanismo de fecha 16 de enero pasado, ordenando la retirada del conmutador conectado al sistema de limitación sonora instalado en establecimiento ubicado en la C/ Honduras, nº 4, denominado BAR KACHE. Intº.- CACHE,C.B.

2º.- ASUNTO.- Requerimiento efectuado mediante Resolución de la Concejalía de Urbanismo de 3 de febrero de 2004, ordenando a los Servicios Técnicos Municipales en coordinación con la Inspección de la Policía Local el precintado de los equipos e instalaciones de música existentes en local ubicado en la Avda. de América.- BAR ZENTRO. Intª : Dª VIRGINIA RODRIGUEZ DIAZ.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

10º.- INFORME SOBRE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DESARROLLADA EN CIGARRAL “CARAVANTES”.-

En relación con la actuación realizada en el Cigarral de Caravantes, objeto de los expedientes 436/00 del Negociado de Licencias de Obras y 7/01-M del Negociado de Licencias de Actividades, y conocida la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo en el procedimiento ordinario 192/2002, el Jefe del Servicio de Programación y Gestión Urbanística emite el siguiente **informe**:

1º. La sentencia anula la licencia de obras otorgada a la empresa “Altos de Caravantes S.L.” en 29 de marzo de 2001 para construcción de hotel, debiendo indicarse al respecto que esa licencia fue objeto de modificación posterior al aprobarse por la Comisión Municipal de Gobierno en 6 de febrero de 2003 proyecto modificado presentado por la promotora, referente a la zona de cafetería.

No obstante, consta en el expediente, en virtud de los informes emitidos, que ese proyecto modificado no ha sido respetado, de lo que resulta que el conjunto edificatorio existente supera la edificabilidad y superficie máxima de ocupación establecidas en la Ordenanza nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana.

La legislación vigente establece para casos como el presente la obligación de trámite del expediente de legalización previsto en el artículo 178 de la Ley 2/1998, de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU). Ese procedimiento, dadas las circunstancias, inevitablemente conlleva la necesidad de demolición/es y realización de las obras complementarias que sean precisas para la adecuación de lo construido a licencia.

No obstante, debe decirse que, al haber sido apelada la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, no es posible en el momento actual, y en tanto no se establecen procesalmente las posiciones de las partes litigantes frente al recurso de apelación, anticipar que la sentencia definitiva se limite a mantener el fallo en sus propios términos de la sentencia dictada por el Juez de instancia, o que deba definirse nuevamente con respecto al suplico de la demanda, cuya hipotética estimación supondría la necesidad de adecuar la actuación no ya a la Ordenanza nº 2 del PGOU, sino a la normativa del Plan Especial del Casco Histórico.

Un eventual resultado de la apelación favorable a la parte apelante no supondría falta de necesidad de legalización, pues en rigor ésta no deriva de la sentencia sino del expediente administrativo en que se ha constatado el incumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada como modificación de la recurrida, en las circunstancias que en el expediente administrativo constan con independencia del pleito existente, por lo que no hay razón para esperar a conocer su resultado definitivo y firme para instar el procedimiento de ajuste a la legalidad de la actuación.

No obstante, el mantenimiento, posible en este momento, de la expectativa de que ese resultado satisficiera plenamente las pretensiones de la demanda aconseja cierta cautela, pues incluso en la situación presente no hay tampoco razón para que la legalización no se sujete al principio de proporcionalidad, debiéndose por tanto, para no causar perjuicios innecesarios, prevenir cualquier posibilidad de sometimiento a dos procedimientos de legalización distintos y consecutivos.

2º. La actividad se encuentra en funcionamiento en virtud de licencia provisional para hotel-cafetería otorgada en 2 de mayo de 2003 por un período de seis meses.

Por otro lado, se ha emitido informe por la Adjuntía de Medio Ambiente del Servicio de Obras e Infraestructuras en el expediente de la licencia de apertura de la actividad, del que se deduce lo siguiente:

1. Que la edificación destinada a cafetería no figura en el proyecto presentado para obtención de la licencia de apertura. Dicha construcción está funcionando como cafetería, terraza y bar de copas.
2. Que en el complejo existe una piscina de la que no se ha aportado proyecto técnico, que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 216/1999, que regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, debiéndose presentar proyecto donde consten las características técnicas de las instalaciones, tratamiento de agua, y demás datos necesarios a

efectos de su tramitación legal y evaluación del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto.

3. Que aunque las instalaciones de climatización, efectuada medición sonométrica, dan valores dentro de lo autorizado por la Ordenanza municipal Reguladora de la Contaminación Ambiental, la ubicación y número de aparatos no coincide con lo reflejado en el proyecto, debiéndose presentar modificación en que figuren todas las instalaciones conforme se encuentran instaladas.
4. Se comprueba la existencia de la depuradora incluida en la documentación aportada, si bien no se presenta todavía autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con respecto a este último extremo, el documento que contiene las medidas correctoras acordadas por la Ponencia Técnica de Saneamiento, apartado II párrafo 16, expresa lo siguiente: “El titular de la actividad, hasta el momento en que obtenga la autorización de vertido de aguas residuales otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, deberá mantener operativo el sistema de tratamiento de aguas residuales descrito en el Proyecto.”

Toda vez que ha transcurrido el plazo de la licencia provisional otorgada, se hace preciso adoptar resolución al respecto, que tenga en cuenta la situación con respecto a su licencia en que se encuentra la obra realizada y las condiciones en que actualmente se desarrolla la actividad, en los términos del informe emitido por la Adjuntía de Medio Ambiente.

En las circunstancias y por las razones expuestas, a fin de reconducir provisionalmente a la legalidad la situación existente adoptando al mismo tiempo transitoriamente las medidas que, sin perjuicio en todo caso de la necesaria adecuación futura de lo edificado a la ordenación urbanística, sean proporcionales a dicha situación y no causen perjuicios innecesarios, **la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:**

Declarar que, en tanto se establece la posición de las partes frente al recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo en recurso 192/2002, puede procederse a la legalización provisional de la actividad de hotel-cafetería, mediante ampliación del plazo de la licencia provisional otorgada en 2 de mayo de 2003, en las siguientes condiciones:

1. Sólo se podrá utilizar la piscina para uso público cuando se presente proyecto técnico que cumpla con las disposiciones contenidas en el Decreto 216/1999, que regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, y una vez que el proyecto sea dictaminado por la Ponencia Técnica de Saneamiento.

2. El edificio destinado a cafetería sólo podrá utilizarse como cafetería.
3. En plazo máximo de diez días desde la notificación de este acuerdo deberá presentarse la siguiente documentación:
 - Certificado final de obra de los dos edificios, hotel y cafetería.
 - Certificación técnica acreditativa de la seguridad de las instalaciones de la cafetería.
 - Modificación del proyecto del hotel que contenga las instalaciones de climatización conforme se encuentran instaladas.
 - Certificación de la Confederación Hidrográfica del Tajo acreditativa del estado de tramitación del expediente promovido ante la misma
 - para autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la actividad.

Lo que se notificará a la sociedad promotora de la actuación realizada, con las siguientes indicaciones:

1ª) Por su naturaleza y contenido, esta resolución es acto de trámite, no supone imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión, por lo que no caben recursos frente a la misma.

2ª) El presente acuerdo no autoriza el funcionamiento provisional de la actividad, limitándose al establecimiento de las condiciones de necesario y previo cumplimiento en el plazo señalado a que pueda adoptarse resolución en tal sentido por la Concejalía Delegada de Urbanismo.

11º.- SOLICITUDES DE ACOMETIDA A LAS REDES GENERALES DE AGUA Y SANEAMIENTO (9).-

11.1) Expediente promovido a instancia de la empresa “FERROVIAL AGROMAN, S.A.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de agua** con toma de 40 mm, en C/ María Pacheco s/nº.

A tenor de lo informado por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado; con sujeción al siguiente condicionante:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).

11.2) Expediente promovido a instancia de la empresa “FERROVIAL AGROMAN, S.A.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de agua** con toma de 50 mm **–para red contra incendios-** en C/ María Pacheco s/nº.

A tenor de lo informado por los Servicios de Programación y Gestión Urbanística y de Extinción de Incendios, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable al respecto.

Por tanto, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado; con sujeción a las determinaciones siguientes:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).
- La red contra incendios será independiente de la red de uso ordinario.
- Antes de la construcción de la acometida, se deberá presentar en AGUAS DE TOLEDO, A.I.E. certificado de instalación contra incendios indicativo del cumplimiento de la normativa vigente; debiendo dicha concesionaria trasladar copia del mismo para su incorporación al expediente.

11.3) Expediente promovido a instancia de la empresa “GARCILASO DE LA VEGA, S.L.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de agua** con toma de 13 mm, en Escalinata de la Vega nº 3 (Discoteca).

Habida cuenta de lo informado por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado; con sujeción al siguiente condicionante:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).

11.4) Expediente promovido a instancia de D. Mariano de la Cruz Gallardo, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de agua** con toma de 13 mm, en San Pedro El Verde nº 35, primer piso.

A tenor de lo informado por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable al respecto.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder lo solicitado; con sujeción al siguiente condicionante:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).

11.5) Expediente promovido a instancia de D^a. M^a. del Carmen Rojas Higuera, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de agua** con toma de 25 mm, en Travesía de Dos Codos nº 3.

A tenor de lo informado por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable a la aprobación de la solicitud de que se trata.

Por tanto, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder lo solicitado; con sujeción al siguiente condicionante:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).

11.6) Expediente promovido a instancia de la empresa “CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MAGAN, S.L.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de agua** con toma de 50 mm, en C/ Ntra. Sra. de las Nieves nº 25.

A tenor de lo informado por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable al respecto.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder lo solicitado; con sujeción al siguiente condicionante:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).

11.7) Expediente promovido a instancia de la empresa “SERCONPAZ, S.L.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de saneamiento**, en C/ Navarro Ledesma nº 1.

En el mismo consta informe emitido por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, así como propuesta de la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte; ambos en sentido favorable.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder lo solicitado; con sujeción a los siguientes extremos:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).
- No se permite desaguar por gravedad las estancias que se encuentren a cota inferior a la rasante de calle; éstas deberán acometer al alcantarillado tras elevación de las aguas residuales a cota superior a la de dicha rasante.

11.8) Expediente promovido a instancia de la empresa “COTOLMA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de saneamiento**, en Paseo de la Rosa nº 100.

A tenor de lo informado por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte formula propuesta favorable al respecto.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder lo solicitado; con sujeción a los siguientes extremos:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).
- No se permite desaguar por gravedad las estancias que se encuentren a cota inferior a la rasante de calle; éstas deberán acometer al alcantarillado tras elevación de las aguas residuales a cota superior a la de dicha rasante.

11.9) Expediente promovido a instancia de la empresa “FERROVIAL AGROMAN, S.A.”, sobre solicitud de licencia **para acometer a la red general de saneamiento**, en C/ María Pacheco s/nº.

En el mismo consta informe favorable emitido por el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, así como propuesta en el mismo sentido de la Unidad Gestora de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte.

Por tanto, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder lo solicitado; con arreglo a los condicionantes que seguidamente se especifican:

- La acometida deberá realizarse por parte de la empresa concesionaria del servicio (“AGUAS DE TOLEDO, A.I.E.”).
- No se permite desaguar por gravedad las estancias que se encuentren a cota inferior a la rasante de calle; éstas deberán acometer al alcantarillado tras elevación de las aguas residuales a cota superior a la de dicha rasante.

12º.- RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (2).-

En relación con los expedientes objeto del presente apartado del Orden del Día, la Jefatura de la Unidad de Patrimonio informa lo siguiente:

D. JUAN FERNANDO CASTILLO PEÑA, con fecha 19 de septiembre de 2003, presenta reclamación por importe de 54 € por daños en vehículo de su propiedad modelo Nissan Almera, matrícula TO-6367-Y, a consecuencia de la existencia de bache en la calzada en la Calle Subida de la Granja.

Asimismo D. RAFAEL FERNÁNDEZ- LÓPEZ presentó reclamación por daños en su vehículo por importe de 136,03 €, por idéntico motivo.

De la inspección del lugar de los hechos se ha comprobado por el Jefe de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte, según informes emitidos con fechas 22 de octubre y 19 de noviembre de 2003, que en ambas ocasiones **“efectivamente existían baches en la calle pudiendo ser la causa el paso de vehículos pesados”**.

Asimismo el Ingeniero Técnico Industrial Municipal informa que de la documentación aportada **sí se corresponde los importes reclamados con la valoración de los daños**.

De lo expuesto se deduce la existencia de un daño antijurídico que el reclamante no tiene la obligación de soportar, y un funcionamiento anormal del servicio público, ya que los daños tuvieron lugar en espacio de titularidad municipal que no se encontraba en ese momento en las debidas condiciones.

Por su parte, el Departamento de Intervención fiscaliza de conformidad sendos importes (rf^{as}. nº 197 y 195, respectivamente).

Por lo expuesto, y en virtud de lo previsto en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Estimar la reclamación de D. Juan Fernando Castillo Peña, indemnizándole en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO EUROS (54 €).
- Abonar el importe de CIENTO TREINTA Y SEIS euros con TRES céntimos (136,03 €) a D. Rafal Fernández López, en concepto de indemnización por los daños en vehículo de su propiedad.

13º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE SEPULTURA SITA EN EL TRAMO 21, Nº 3 DEL CEMENTERIO DE NTRA. SRA. DEL SAGRARIO.-

Con respecto al asunto referido en el enunciado, la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística informa:

Con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 12 de enero de 2004, D. DIONISIO MANUEL LAZARO CONDE formula solicitud interesando cambio de titularidad a su favor de la sepultura de 2ª Clase- Adultos sita en el Tramo 21, nº 3 del Cementerio Municipal “Nuestra Señora del Sagrario”. Dicha sepultura está concedida actualmente a nombre de D. Mariano Lázaro, según título nº 1.310.

D. Mariano Lázaro Martín falleció el día 31 de enero de 1984, según consta en la Certificación expedida por el Registro Civil de inscripción de defunción.

El art. 7.4 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal establece que el derecho a ocupación de esos terrenos del Cementerio será intransmisible, salvo la transmisión “mortis causa” a favor de los herederos forzosos. Según el Libro de Familia aportado por el interesado los herederos legítimos de la citada sepultura son: Mariano Vicente, Modesto y Dionisio Lázaro Conde, si bien existe renuncia expresa a la sepultura de fecha 3 de diciembre de 1990 de D. Mariano y D. Modesto Lázaro Conde a favor de su hermano, D. Dionisio Manuel Lázaro Conde.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Acceder al cambio de titular en la concesión “A perpetuidad” sobre la sepultura de 2ª Clase- Adultos, sita en el Patio Tramo 21, nº 3, a favor de D. DIONISIO MANUEL LÁZARO CONDE.

14º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR MICROCAMARA EN EL CAJERO AUTOMATICO SITO EN ESTAS CASAS CONSISTORIALES.-

El Jefe de Seguridad de la Caja de Ahorros de Castilla–La Mancha solicita autorización para instalar una microcámara en el Cajero Automático instalado en las Casas Consistoriales, a fin de que sirva de ayuda en caso de tener que esclarecer alguna incidencia relacionada con el uso indebido de tarjetas o robos.

La Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística informa lo siguiente:

El Art. 120.1.a) del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (B.O.E. 10-01-1995), regula los soportes destinados a la grabación de imágenes.

Con base en ese precepto no se ve ningún inconveniente en autorizar esa instalación que redundará en una mayor seguridad de los fondos depositados en el Cajero Automático, y confianza de los usuarios en la disposición de efectivo que necesiten.

La concesión de la autorización aumentará la eficiencia de las investigaciones criminales que puedan llevarse a cabo, y reforzará la actuación preventiva de la policía.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la solicitud de que se trata.

15º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO PARA PARTICIPACIÓN EN “FITUR 2004”.-

En relación con el asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística informa lo siguiente:

Con fecha 19 de enero en curso se ha formalizado el Convenio de Colaboración de que se deja hecha referencia en el enunciado.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto lograr una mayor presencia de la provincia de Toledo en la Feria Internacional de turismo, Fitur 2004, a fin de mostrar los valores turísticos de la provincia.

A tal fin, el citado documento contempla una serie de actuaciones que, en síntesis, se resumen en lo siguiente:

- La Excma. Diputación Provincial de Toledo se compromete a proporcionar los medios necesarios para garantizar la presencia del Ayuntamiento de Toledo, dentro del espacio propio de la Diputación, así como coordinar las tareas de montaje necesarias para el buen funcionamiento del stand durante la feria.
- El Ayuntamiento de Toledo, se compromete a abonar la cantidad determinada por la división del precio convenido que es de 105,39 euros/m² + 7% I.V.A. por metro cuadrado, más la parte proporcional de los espacios comunes así como lo específicamente solicitado, en su caso, por este Ayuntamiento de acuerdo al detalle que figura en anexo adjunto al presente Convenio.
- La Diputación Provincial de Toledo anticipará, por cuenta de la otra parte, el pago del coste, comprometiéndose éstos a efectuar el abono de la aportación económica consignada en el punto anterior, antes del inicio de la feria.
- El Ayuntamiento de Toledo se compromete a colaborar con la Diputación Provincial de Toledo en la cesión de fotografías o cualquier otro material que se considere necesario para la construcción del stand, asumiendo aquél las responsabilidades por su uso y utilización durante la celebración de Fitur 2004.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

16º.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS DEFINITIVAS (8).-

16.1) La empresa “JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO TORRIJOS, S.L.”, adjudicataria del contrato de “SUMINISTRO DE FLOR DE TEMPORADA DE VERANO AÑO 2003”, formula solicitud de devolución de

la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de MIL CIENTO CUARENTA (1.140,00) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo el informe favorable sobre la procedencia de la devolución interesada emitido con fecha 1 de septiembre de 2003 por la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 26 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

En base a lo anterior, y de conformidad con la propuesta que formula el Negociado informante, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.2) La empresa “SICE, S.A.”, adjudicataria del contrato de “OBRAS DE INSTALACIÓN DE SEÑALES LUMINOSAS SEMAFÓRICAS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD”, formula solicitud de devolución de la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (1.162,58) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha transcurrido el plazo de garantía con fecha 6 de mayo de 2003 señalado en el Pliego de Condiciones que rigió esta contratación y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato conforme se determina en el informe favorable del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial de fecha 26 de enero de 2004.

Existe Acta de Recepción de las obras de referencia levantada con fecha 6 de mayo de 2002.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 28 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

En base a lo anterior, y de conformidad con la propuesta que formula el Negociado informante, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.3) La empresa “SICE, S.A.”, adjudicataria del contrato de “OBRAS DE INSTALACIÓN DE SEÑALES LUMINOSAS SEMAFÓRICAS EN EL CRUCE DE DOCE CANTOS-CERVANTES-RONDA CORNISA”, formula

solicitud de devolución de la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SIETE CENTIMOS (652,07) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha transcurrido el plazo de garantía con fecha 14 de octubre de 2003 señalado en el Pliego de Condiciones que rigió esta contratación y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato conforme se determina en el informe favorable del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial de fecha 22 de enero de 2004.

Existe Acta de Recepción de las obras de referencia levantada con fecha 14 de octubre de 2002.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 28 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

Por cuanto queda expuesto, y de conformidad con la propuesta que formula el Negociado informante, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.4) La empresa “HIJOS DE EVARISTO MARTIN, S.A.”, adjudicataria del contrato de “OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE LA CALEFACCIÓN EN LA CAPILLA DEL CEMENTERIO”, formula solicitud de devolución de la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (430,55) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha transcurrido el plazo de garantía con fecha 30 de octubre de 2003 señalado en el Pliego de Condiciones que rigió esta contratación y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato conforme se determina en el informe favorable del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial de fecha 17 de noviembre de 2003.

Existe Acta de Recepción de las obras de referencia levantada con fecha 30 de octubre de 2002.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 28 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.5) La empresa “ANGEL VERA, S.L.”, adjudicataria del contrato de “OBRAS DE REPARACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL BARRIO DE STA. MARIA DE BENQUERENCIA”, formula solicitud de devolución de la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (1.319,31) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha transcurrido el plazo de garantía con fecha 20 de noviembre de 2003 señalado en el Pliego de Condiciones que rigió esta contratación y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato conforme se determina en el informe favorable del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial de fecha 26 de enero de 2004.

Existe Acta de Recepción de las obras de referencia levantada con fecha 20 de noviembre de 2002.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 28 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

En consecuencia, y de conformidad con la propuesta que formula el Negociado informante, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.6) La empresa “SIEMENS, S.A.”, adjudicataria del contrato de “MANTENIMIENTO ANUAL DEL ORDENADOR CENTRAL”, formula solicitud de devolución de la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de TRESCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (305,38) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo el informe favorable sobre la procedencia de la devolución interesada emitido con fecha 26 de enero de 2004 por la Unidad Gestora del Centro Municipal de Informática.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 30 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

En base a lo anterior, y de conformidad con la propuesta que formula el Negociado informante, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.7) D. EMILIO SÁNCHEZ BONILLA, adjudicatario del contrato de Asistencia Técnica denominado “TRABAJOS AUXILIARES CORRESPONDIENTES A MEDICIONES, DELINEACIÓN, TRABAJOS CARTOGRAFICOS Y TOPOGRÁFICOS, ETC., ASI COMO OTROS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS A REALIZAR EN INSTALACIONES DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL”, formula solicitud de devolución de la garantía definitiva constituida con tal motivo; por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (354,60) EUROS.

El Negociado de Contratación informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artº. 44 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo el informe favorable sobre la procedencia de la devolución interesada emitido con fecha 29 de enero de 2004 por la Unidad Gestora del Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística, así como que los trabajos fueron recepcionados con fecha 28 de julio de 2003.

Igualmente existe informe de la Tesorería Municipal, de fecha 30 de enero de 2004, acreditativo del depósito de la citada garantía.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva ingresada por la citada empresa, en el importe antedicho.

16.8) Con fecha 25 de marzo de 2003 la entidad “FUNDACIÓN COFRADÍA DEL CIENTO” formula solicitud interesando la devolución de garantía definitiva constituida por importe de TRECE MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON OCHO CENTIMOS (13.703,08 €).

La Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística informa en los siguientes términos:

Dicha entidad fue adjudicataria del contrato de “Concesión administrativa de uso del inmueble sito en la parcela número 2 de la V Fase Residencial del Barrio de Sta. María de Benquerencia, para Escuela Superior de Hostelería y Gastronomía”, depositando al efecto la garantía referenciada para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

A tal efecto se suscribió el oportuno contrato administrativo con fecha 12 de marzo de 1999 el cual recoge una duración de la concesión de cincuenta (50) años, y un canon de 456.769,19 euros que deberá aportarse en equipamientos para la Escuela.

La cláusula 16 del Pliego de Condiciones que rige la presente contratación determina que la entidad adjudicataria constituirá a favor del Ayuntamiento de Toledo garantía definitiva consistente en el 3 por 100 del

valor de la aportación ofertada por el adjudicatario como canon de concesión.

Esta garantía será devuelta a la entidad adjudicataria una vez haya acreditado debidamente ante los órganos competentes del Ayuntamiento el pago correspondiente al canon de concesión.

Existen sendos informes emitidos con fechas 7 de julio de 2003 y 20 de octubre de 2003 por el Coordinador Técnico de Programas Comunitarios, poniendo de manifiesto que ha tenido lugar el abono del canon de la concesión en concepto de equipamientos para la Escuela remitiendo, para su constatación, las distintas Actas de Recepción levantadas en su día.

El Sr. Tesorero de Fondos emite informe con fecha 22 de enero de 2004 acreditativo del depósito de la citada garantía.

El Art. 43.2.b) del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas (TRLCAP) dispone que las garantías definitivas responderán, entre otros conceptos, de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

Por tanto se estima que la previsión del Pliego de Condiciones no cumple las expectativas del TRLCAP. Debiendo prevalecer la disposición normativa citada sobre las prescripciones del Pliego y en atención a las circunstancias concurrentes -de todos conocidas- sobre el proceso, si no anómalo sí dificultoso y en riesgo de rescisión o falta de plena continuidad, por las razones legales expuestas y en orden a la salvaguarda del interés público, esta Unidad llega a las conclusiones de que procede desestimar la solicitud de devolución de la garantía antedicha y afectar el depósito de la misma al período de duración del plazo de la concesión.

A mayor abundamiento poner de manifiesto la escasa cuantía de la garantía (13.703,08 euros.-), frente a la inversión en obra efectuada en el inmueble (más de 4.808.096,84 euros.-).

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

1.- Desestimar la solicitud formulada por la entidad "COFRADÍA DEL CIENTO", en la que interesa la devolución de garantía definitiva depositada por importe de 13.703,08 euros para responder de las obligaciones derivadas del contrato de "Concesión administrativa de uso del inmueble sito en la parcela número 2 de la V Fase Residencial del Barrio de Sta. María de Benquerencia, para Escuela Superior de Hostelería y Gastronomía".

2.- Afectar el depósito de la citada garantía al período de duración del plazo de la concesión.

17º.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA “SUMINISTRO DE MATERIAL DE REGULACIÓN, PUPITRE DE CONTROL Y PERIFÉRICOS DE ILUMINACIÓN PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DEL TEATRO DE ROJAS”.-

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2003 se dispone la convocatoria de procedimiento negociado sin publicidad en orden a la adjudicación del suministro referido en el epígrafe; con un presupuesto máximo de licitación de TREINTA MIL (30.000) EUROS.

En reunión celebrada por la Ponencia Técnica de Contratación el pasado 27 de enero se dispuso la remisión de la única oferta formulada, junto con las referencias técnicas, a la Unidad Gestora del Patronato Municipal del Teatro de Rojas; al objeto de que por la misma se elaborase el oportuno informe que sirva de base para efectuar, en su caso, propuesta de adjudicación.

En cumplimiento de dicho extremo, la citada Unidad Gestora emite con fecha 29 de enero de 2004 el oportuno informe de valoración de la oferta concluyendo en el mismo –una vez aplicados los aspectos técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones- con la propuesta de adjudicación del contrato de que se trata a favor de la empresa “ARMAR ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.”, en el precio de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (29.999) EUROS.

Visto lo anterior, la Ponencia Técnica de Contratación en sesión de 30 de enero de 2004 formula propuesta de adjudicación a favor del Tercero y en el importe antedichos.

Por su parte, el Departamento de Intervención fiscaliza el expediente bajo el nº 237 y realiza las siguientes observaciones:

- La ejecutividad del acuerdo se encuentra sometida a la necesaria incorporación de los remanentes de crédito existentes en el proyecto de gastos correspondiente.

Por cuanto queda expuesto, y en uso de las funciones que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto de 26 de mayo de 1999, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el suministro objeto de contrato en el sentido propuesto; sin perjuicio de la observación efectuada por la Intervención Municipal en lo que a la ejecutividad del gasto se refiere.

18º.- INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA A LA APROBADA EN FECHA 3 DE JULIO DE 2003 RELATIVA A “TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES”.-

Informe que emite la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística en los siguientes términos:

1.- La Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2001 aprobó la “NORMATIVA REGULADORA DE TRAMITACION DE CONTRATOS MENORES”. Con fecha 2 de julio de 2003 el citado Organismo corporativo aprobó Instrucción en orden a acomodar la expresada normativa a la resolución de la Alcaldía 4.209, por la que se otorgaba competencia de aprobación del gasto y adjudicación de este tipo de contratos a la Concejalía Delegada de Hacienda.

2.- Examinada la trayectoria de tramitación surgida desde la aprobación de la normativa citada hasta la fecha, y tomando en consideración los principios de igualdad, concurrencia y no discriminación que deben presidir toda contratación pública, enunciados en el art. 11 del R.D. 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en orden a la salvaguarda de los mismos se propone modificar la expresada normativa el sentido de incluir el artículo que a continuación se detalla:

“II.2.-) Presentación de proposiciones:

- Cada Unidad Gestora cursará comunicación a los Negociados de Registro y Contratación de los procedimientos para adjudicación de “contrato menor” en trámite y del plazo ofrecido en cada caso para presentación de ofertas.
- Las Proposiciones para tomar parte en el contrato menor se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de oficina, en el plazo de presentación de ofertas determinado en la invitación cursada por cada Unidad Gestora.
- Recepcionadas las ofertas por Registro General se remitirán a la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística que acusará recibo, y procederá a su apertura con reflejo en acta de Ponencia Técnica, órgano constituido por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2003.

3.- El resto de determinaciones consignadas en la normativa reguladora de “contratos menores” permanecerá vigente en todos sus términos.”

En función de lo antes expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la instrucción complementaria a la “normativa reguladora de contratos menores” expuesta.

19º.- CERTIFICACIÓN ULTIMA Y FINAL RELATIVA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DE TURISMO EN EL PASEO DE LA VEGA.-

En relación con el expediente objeto del presente apartado del Orden del Día, la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística informa:

PRIMERO.- En fecha 20 de enero de 2004, el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística formula propuesta sobre reconocimiento de obligación en la cantidad de 15.691,87.- euros, a favor de la empresa "COINVEGAR, S.L.", derivada de la expedición de Certificación Última y Final, de las Obras referenciadas en el epígrafe.

SEGUNDO.- Examinados los antecedentes documentales obrantes en la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística, se comprueba ser ciertos los datos determinados en la propuesta citada.

TERCERO.- La propuesta formulada resulta jurídicamente viable en función de lo previsto al efecto en el art. 147 del R.D. 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, aprobado mediante Decreto 3584/70, de 31 de diciembre, al no suponer un incremento sobre el gasto inicial previsto superior al diez por ciento.

Por su parte, el Departamento de Intervención fiscaliza el expediente bajo el 119, con la siguiente observación:

- La ejecutividad del acuerdo se encuentra sometida a la necesaria incorporación de los remanentes de crédito existentes en el proyecto de gastos correspondiente.

En función de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Certificación Última y Final de las Obras referidas, en la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (15.691,87 euros.-), que acumulada a las anteriormente emitidas arroja una cifra total de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON TRES CENTIMOS (173.097,03.- €).

Todo ello, sin perjuicio de la observación realizada por el Departamento de Intervención.

20º.- INFORME SOBRE SOMETIMIENTO A PLAZO DE CESION EN PRECARIO DE INMUEBLE DE LA ANTIGUA E.C.E.F.-

Por la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística se emite el presente informe basado en los siguientes extremos:

PRIMERO.- La Asociación PRETOX disfruta del uso del chalet núm. 5.1 de los ubicados en la antigua E.C.E.F. desde 19 de octubre de 1995,

habiéndose otorgado autorización para realizar obras en el inmueble por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2004.

SEGUNDO.- El posible sometimiento a plazo de la cesión en precario autorizada supone desvirtuar el concepto de esta figura jurídica, para considerar el uso pretendido como “uso privativo de dominio público”, que exige de conformidad con lo establecido en el art. 78 del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el sometimiento a **concesión administrativa**.

Asimismo el citado art. expresa “las concesiones se otorgarán previa **licitación**, con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales”. El art. 80 establece las condiciones mínimas de este tipo de concesiones. Y el 82 regula la “iniciativa privada en dominio público”, en las siguientes condiciones: “*Cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere una ocupación privativa y normal de dominio público, deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquéllos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse. 2. La corporación examinará la petición y **teniendo presente el interés público** la admitirá a trámite o la rechazará.*”.

Por tanto en función de lo antes expuesto, el sometimiento a plazo de la cesión de cualquier bien de dominio público exige la tramitación de procedimiento licitatorio.

TERCERO.- No obstante lo anterior, aún cuando la Corporación decidiera la convocatoria de licitación, tal actuación desvirtuaría el uso que de conjunto se viene dando a los Chalets, cedidos todos ellos en precario, ya que esta informante considera el uso de esta figura adecuado, por la misma filosofía de la regulación. Es decir, uso mientras no exista otro interés público prevalente, o cuando por imposición del devenir de la propia entidad o asociación ocupante del inmueble no cambie la situación que haga innecesaria la ocupación, pudiendo ser la cesión objeto de cambio a fin de una atención idónea al interés público.

A mayor abundamiento, significar que se han venido concediendo en precario otros chalets donde se han realizado obras de inversión de gran envergadura como es en el núm. 3.1, ocupado por la Casa del Alzheimer.

Por tanto en caso de convocar procedimiento licitatorio la Corporación en primer lugar analizará la “conveniencia y normalidad” de los fines respecto del dominio que hubiere de utilizarse, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del R.B.

Por tanto, en función de lo antes expuesto esta informante llega a las siguientes

CONCLUSIONES

1.- Caso de sometimiento a plazo de la cesión en precario del Chalet núm. 5.1 de la antigua E.C.E.F. debe convocarse licitación al efecto, que reunirá los requisitos mínimos establecidos en el art. 80 y ss del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de actuación según preceptúa el art. 82 del R.B. en relación con la "Iniciativa privada en dominio público".

2.- La Corporación en todo caso analizará la "conveniencia y oportunidad" de la actuación, caso de optar por el procedimiento licitatorio indicado.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

- **Delegar en la Concejalía Delegada de Bienestar Social la realización de las actuaciones oportunas al objeto de conocer las circunstancias precisas que se le requieren a PRETOX para obtener la subvención interesada del Ente Autónomo, y en función de los hechos concurrentes se concrete plazo de la cesión.**

21º.- APROBACIÓN DE PROGRAMA DE ACTOS Y PRESUPUESTO DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL 2004.-

En relación con el asunto de que se deja hecha referencia en el epígrafe, la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística emite el siguiente informe:

Con fecha 26 de enero de 2004 la Unidad Gestora de la Sección de Educación y Festejos, con el visto bueno de la Concejalía del Area, formula propuesta de autorización de gasto en la cantidad de 152.173 euros, I.V.A. incluido, para hacer frente a los gastos correspondientes al Programa de las Fiestas de Carnaval 2004.

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios y debe calificarse jurídicamente como privado (Art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas), por cuanto se encuentra comprendido en la categoría 26 del Art. 206 del TRLCAP ("... Esparcimiento, culturales y deportivos") dentro de la regulación específica referida a los contratos de asistencia técnica, consultoría y prestación de servicios del citado texto legal.

En relación con lo anterior, conviene reseñar que el régimen jurídico a aplicar en los contratos privados es el que determina el Art. 9 del TRLCAP, el cual dispone que los mismos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por el citado

Texto Refundido; no así en cuanto a efectos y extinción de los mismos en que se regirán por las normas de derecho privado.

La consideración del presente contrato como de “servicios” viene dada por el Art. 196.3 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas (TRLCAP).

Vistos los distintos importes de adjudicación, resulta **que la mayoría de ellos tienen la consideración de “contrato menor”** –presupuesto inferior a 12.020,24 euros- según lo previsto en el Art. 201 TRLCAP-; de lo que se desprende que **para la tramitación de los mismos sólo se exige la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.**

En cuanto al gasto correspondiente a la partida presupuestaria: “Otros trabajos” (Infraestructura) significar que se considera justificado, en virtud de informe aclaratorio emitido por la citada Unidad Gestora la cual pone de manifiesto, por un lado, que los mismos se corresponden con trabajos de carga y descarga del material, servicio de electricidad, alquiler de escenario... y, por otro, que la facturación que lleven a cabo las distintas empresas no superará, en ningún caso, los 12.020 euros.

Se aporta documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto propuesto.

El órgano de contratación es el Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.ñ) de la ley 7/85 de Bases del Régimen Local modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, si bien esta facultad se encuentra delegada en la Comisión Municipal de Gobierno en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26.05.99 (en la actualidad Junta de Gobierno Local en virtud de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local).

Por cuanto queda expuesto, y habida cuenta de la fiscalización –nº 209- que efectúa el Departamento de Intervención, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de las Fiestas de Carnaval 2004.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado del Programa de Fiestas que al presente se aprueba, por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS (152.173,00) EUROS, I.V.A. incluido.

22º.- APROBACIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS ENCUADRADOS EN EL PLAN INTEGRAL DE EMPLEO.-

Informe-Propuesta que suscribe la Oficialía Mayor en los siguientes términos:

1º.- Mediante la Orden de 30.12.03 de la Consejería de Industria y Trabajo se convoca un Plan Integral de Empleo para la contratación de trabajadores en proyectos de interés general y social en colaboración con Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

2º.- En el marco de esta Orden, el Ayuntamiento de Toledo tiene previsto la realización de obras y proyectos durante este ejercicio, en las siguientes especialidades:

- Conservación entorno amurallado.
- Saneamiento de elementos notables del Casco Histórico.
- Eliminación de pintadas del Casco Histórico.
- Limpieza empresarial.
- Eliminación de elementos sin mensaje.
- Turismo Cultural.
- Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.
- Plan de Intervención Medioambiental.

3º.- La subvención solicitada asciende a 924.477,40 euros.

4º.- Por su parte el Excmo. Ayuntamiento de Toledo aporta al proyecto 196.625 euros para cofinanciar la Seguridad Social relativa a los trabajadores que se contraten en el marco de los proyectos anteriormente descritos.

Por todo ello se propone la aprobación de los referidos Proyectos; como requisito necesario para poder solicitar la subvención de la Consejería de Industria y Trabajo.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar los Proyectos propuestos.

23º.- OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE FLORES CON MOTIVO DEL “DIA DE SAN VALENTIN” (2004).-

Con relación al asunto de referencia, el Jefe del Servicio de Bienestar Social –con el visto de la Concejalía del Area- informa:

PRIMERO: Con motivo del “Día de San Valentín”, y dentro de la consideración de actividad circunstancial prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, D^a Leonor Losada Muñoz ha solicitado autorización para la venta de flores en la confluencia de la Avda de Europa y la Avda de Francia.

SEGUNDO: La documentación exigida, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza, es la justificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, así como el pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

TERCERO: La Policía Local informa que no existe inconveniente en la ubicación del puesto en el lugar de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Conceder autorización para el ejercicio de venta ambulante de flores a la solicitante, con las siguientes condiciones:

1. El vendedor sólo podrá ejercer la venta del artículo autorizado.
2. En todo momento, los titulares tendrán presente la carta de pago y la autorización municipal para ser mostrada a los Agentes de la Policía Local cuando la requieran.
3. El puesto se desmontará diariamente, quedando el espacio ocupado y sus alrededores en perfectas condiciones de limpieza y decoro durante el ejercicio de la venta y al finalizar la misma.
4. Sólo ejercerá la venta el titular de la autorización.
5. El ejercicio de la actividad se efectuará los días 13, 14 y 15 de febrero del año en curso.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes señaladas podrá ocasionar la revocación de la licencia y, en su caso, el consiguiente levantamiento del puesto.

24º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL PUESTO NUMERO 126 DEL MERCADILLO DE “EL MARTES”.-

En relación con la solicitud presentada por D^a María Ferreruela Duval (DNI: 50027203-H) en la que interesa el cambio de titularidad por jubilación a favor de su hijo D. Diego Gabarre Ferreruela (DNI: 50053629-V) en el Mercadillo de “El Martes”, el Jefe del Servicio de Bienestar Social informa:

PRIMERO: Que según la documentación que obra en el Negociado de Comercio, D^a María Ferreruela Duval figura como titular del puesto número 126 del Mercadillo de “El Martes”.

SEGUNDO: El motivo alegado por el solicitante para el cambio de titularidad es la jubilación, hecho que se acredita mediante certificado de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid.

TERCERO: El beneficiario del cambio de titularidad sería D. Diego Gabarre Ferreruela, hijo de la solicitante (se adjunta fotocopia del Libro de Familia).

CUARTO: La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 7 de abril de 1994 acordó, para el Mercadillo de “El Martes” y ante la falta de

regulación de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, la procedencia de los cambios de titularidad únicamente en los casos de *fallecimiento, jubilación o invalidez a favor de padres, hijos y hermanos o acompañantes con más de cinco años de antigüedad*".

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

- Conceder el cambio de titularidad del puesto número 126 del Mercadillo de "El Martes" de D^a María Ferreruela Duval a favor de su hijo D. Diego Gabarre Ferreruela (DNI 50053629-V), al reunir los requisitos establecidos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 7 de abril de 1994.

25º.- INSTANCIAS VARIAS (1).-

D. Julián Ludeña Ramos, en calidad de Presidente de la Asociación de Esclerosis Múltiple "ADEM-TO", remite escrito a este Ayuntamiento por el que comunica la celebración del "DIA DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE" el próximo 30 de marzo; consistente en la instalación de mesas petitorias en distintos puntos de la ciudad, como son:

Fachada de la Delegación del Gobierno; fachada de la Caja Rural en Calle Comercio; fachada del Hospital Virgen de la Salud; Paseo de Merchán; fachada de CCM en Calle Esparteros y en el Arco de Palacio.

Conocido el informe que emite el Jefe de la Sección de Educación y Festejos, la Junta de Gobierno Local acuerda autorizar la instalación de las citadas mesas en los emplazamientos referidos.

26º.- CORRESPONDENCIA.-

No hubo en la presente sesión.

26º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA:

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los asuntos que se concretan a continuación:

26º Bis.1) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE CONDUCTOR ASALARIADO Y EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI.- Con relación a la solicitud de autorización municipal para contratación de conductor asalariado y posterior explotación conjunta de la licencia municipal de vehículo Auto-Taxi N^o 22

formulada por D. Ángel José García López con fecha de 20 de Enero de 2004 para contratación de D. Gustavo Cañamero García como conductor asalariado, por la Sección Administrativa de Obras e Infraestructuras se informa lo siguiente:

El apartado primero del Art. 17, del vigente Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros (Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo), establece que “ Toda persona titular de la licencia de las clases A) y B) tendrá la obligación de explotarla persona o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión ”.

En el presente caso, el expresado peticionario acredita la posesión de licencia municipal de que se trata, aporta el permiso de conducir del conductor asalariado, certificado médico de dicho conductor así como el documento de alta en la Seguridad Social de aquél.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda autorizar la contratación de conductor asalariado y posterior explotación conjunta de la licencia municipal de taxi Nº 22 por D. Ángel José García López, siendo D. Gustavo Cañamero García el conductor asalariado.

26º Bis.2) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITO Nº 3/2004.- La Unidad Gestora de la Sección de Educación y Festejos formula propuesta de incoación del expediente de modificación de crédito que proceda a fin de dar cobertura presupuestaria a las aportaciones recibidas de varias Entidades colaboradoras para sufragar gastos relacionados con la Cabalgata de Reyes de 2004; en la cantidad total de CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500,00) EUROS.

El Departamento de Intervención fiscaliza de conformidad la propuesta que antecede (rfª. nº 204).

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 3/2004, dentro del Presupuesto Prorrogado de la Corporación para el año 2004 y bajo la modalidad de Generación de Crédito por Ingresos; en la cantidad total de CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500,00) EUROS.

26º Bis.3) INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.- Por la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Estadística se informa lo siguiente:

1.- En fecha 4 de noviembre de 2003 ha tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuya entrada en vigor en virtud de lo dispuesto en la Disposición final sexta queda prevista para el presente 4 de febrero de 2004.

La disposición final segunda del citado texto normativo establece que tienen el carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18º de la Constitución, entre otros, el artículo 93, apartados, 1, 2, 3 y 4. El concepto legislación básica supone que pueden dictarse otras normas, que en todo caso deben respetar los principios establecidos por la expresada legislación básica.

2.- El art. 93.3 establece *“Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación”*

Asimismo, la disposición Transitoria primera que regula “El régimen transitorio de las concesiones demaniales vigentes”, establece que *“las concesiones demaniales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la ley cuyo plazo de duración sea superior al establecido en el artículo 93 de la misma, mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento, sin que pueda concederse prórroga del tiempo de duración de las mismas”*.

3.- El art. 79 del Reglamento del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece “... El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve (99) años, **a no ser que por la normativa especial se señale otro menor”**.”

4.- La disposición adicional de la Ordenanza Fiscal núm. 12 establece que a partir del 1 de enero de 1996, las ocupaciones con sepulturas se realizarán por periodos de 99 años.

En función de lo antes expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

1.- Darse por enterada de la necesidad de reforma de la Ordenanza Fiscal núm. 12 reguladora de la “Tasa de Cementerio Municipal” en el sentido de sustituir el plazo de 99 años consignado en la disposición adicional por el de 75 años, por imperativo legal determinado por lo preceptuado en el art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- Dar traslado de la medida apuntada al Servicio de Gestión Tributaria, al objeto de que lleve a cabo las actuaciones oportunas, con sometimiento de la modificación al Excmo. Ayuntamiento Pleno; órgano competente para su aprobación.

26º Bis.4) INSTANCIAS VARIAS.- El próximo día 7 de los corrientes, las Cortes de Castilla-La Mancha tienen previsto recibir en su sede institucional a una delegación de cincuenta participantes del Aula Parlamentaria organizada por el Congreso de los Diputados, que asimismo girarán una visita turística por la ciudad.

Por todo ello, el Director del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha solicita la preceptiva autorización municipal para que el vehículo-autobús de dicha delegación pueda acceder desde la Oficina de turismo (sita en la Puerta de Bisagra) a la sede las Cortes, así como desde éstas al Parador Nacional.

La Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado.

26º Bis.5) PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE UNA LICENCIA DE USO DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA”.- En sesión del Excmo.

Ayuntamiento Pleno celebrada en fecha 22 de julio de 2003 se acuerda la convocatoria procedimiento abierto en forma de concurso en orden a la contratación del suministro referido en el epígrafe, con un presupuesto máximo de licitación de 495.000,00 euros, I.V.A. incluido; distribuido en cinco anualidades.

En la misma sesión plenaria se acuerda delegar en la Comisión Municipal de Gobierno la adjudicación del contrato, al objeto de agilizar los trámites para que el nuevo sistema de información pudiera estar operativo a primeros del presente año.

La Comisión Informativa de Adquisiciones y Contratación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2004, toma conocimiento de la propuesta de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia al Excmo. Ayuntamiento Pleno, formulada en los siguientes términos:

“Los miembros de la Mesa, por unanimidad de los Grupos Políticos representados y de conformidad con el informe propuesta elaborado por el Tesorero Municipal de fecha 3 de diciembre de 2004 proponen la adjudicación del contrato epigrafiado a favor de la oferta suscrita por la empresa “GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A.” en el siguiente precio y con aceptación de las mejoras formuladas y detalladas en el informe-propuesta de adjudicación, que se incluirán expresamente en el oportuno contrato administrativo:

- a) **Precio por el servicio de migración, implantación y formación: 30.000 euros.**

- b) **Coste total del contrato de arrendamiento licencia de uso, incluido el coste de mantenimiento: 450.792,48 euros.**
- c) **Coste anual del contrato de arrendamiento: 112.698,12 euros.**
- d) **Coste mensual del contrato de arrendamiento: 9.391,51 euros.**

Y seguidamente, de conformidad con la propuesta citada, dictaminan favorablemente la adjudicación del contrato en los términos indicados por unanimidad de los Grupos Políticos representados (P.P.; PSOE e IU).

Finalmente, la Intervención Municipal fiscaliza el expediente bajo el nº 171; y realiza las siguientes observaciones:

- a) La existencia de crédito para hacer frente al compromiso de gasto está condicionada a la aprobación definitiva por el Pleno del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2004. La Unidad Gestora deberá acreditar ante la Intervención el cumplimiento de este extremo, con carácter previo a la tramitación del primer expediente de reconocimiento de gasto (O).
- b) En ejercicios futuros se deberá consignar crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos de carácter plurianual (2005/2008).

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el contrato de que se trata en el sentido propuesto.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por el Departamento de Intervención.

26º Bis.6) SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.- En relación con el expediente nº 645/03 sobre solicitud de licencia formulada por la Entidad Mercantil INMOBILIARIA DE VISTAHERMOSA, S.A. para segregación de finca en la Unidad Urbanística Nº 29 "LA LEGUA" en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 4 de febrero de 2004, y de conformidad con la propuesta que suscribe la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística en cumplimiento de lo establecido en el artº. 166.3 c) de la Ley 2/98 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; la Junta de Gobierno Local acuerda:

Conceder licencia a la Entidad Mercantil INMOBILIARIA DE VISTAHERMOSA, S.A. para segregar de finca matriz, denominada parcela REP-2 de la U.U. nº 29 "LA LEGUA" o "AMPLIACIÓN DE CIGARRALES DE

VISTAHERMOSA”, en el término municipal de Toledo; con las siguientes características: 35.301 m2 de superficie, 1.681 m2 de edificabilidad residencial con un máximo de 7 unidades y 16.532 m2 para equipamiento; **la siguiente parcela:**

- PARCELA REP-2B, con una superficie de 10.717 m2; una edificabilidad de 13.132 m2 en equipamiento; y 1.681 m2 residencial para un máximo de 7 viviendas.
- Como consecuencia de la presente segregación queda un resto de finca matriz con una superficie de 24.584 m2 y una edificabilidad máxima de 3.400 m2.

26º Bis.7) SOLICITUD DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.- Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística así como la propuesta que suscribe la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística, la Junta de Gobierno Local acuerda informar en los siguientes términos a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE LA DEFENSA (Ministerio de Defensa), sobre su petición de información urbanística de las siguientes parcelas:

- Parcela 3 del Polígono 42.
- Parcela 7 del Polígono 43.
- Parcelas 4A, 4B y 9 del Polígono 44.

“En la actualidad dichas parcelas se encuentran dentro del **suelo clasificado como no urbanizable (rústico)** en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en noviembre de 1986.

- Suelo rústico de reserva que se regula por el artículo 54 de la LOTAU en su nueva redacción dada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.
- Dichos terrenos se regulan por el artículo 407 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.”

26º Bis.8) PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR PRODUCIDO EN ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA UTILIZACIÓN.- En relación con el expediente N° 106/03 OTROS, incoado en este Ayuntamiento a instancia de la empresa “SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA VITRA CASTILLA-LA MANCHA”, sobre solicitud de licencia de Primera Utilización para 136 viviendas unifamiliares adosadas de Protección Oficial, en Parcela M-39 de la 3ª Fase

Residencial del Polígono de Santa María de Benquerencia, y habida cuenta que el peticionario interesa la modificación de la licencia municipal de Primera Utilización concedida por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2003, motivada por error material; el Servicio de Programación y Gestión Urbanística, en uso de lo determinado en el artº 105.2 (Revocación de actos y rectificación de errores) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formula la siguiente:

PROPUESTA

RECTIFICAR, por causa de error material, el acuerdo adoptado por la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2003, de concesión de licencia municipal de Primera Utilización a “SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA VITRA CASTILLA-LA MANCHA” para 136 viviendas unifamiliares adosadas de Protección Oficial, en Parcela M-39 de la 3ª Fase Residencial del Polígono de Santa María de Benquerencia, quedando en el sentido siguiente:

Donde dice “ .. QUINTO.- Igualmente queda acreditado, mediante Carta de Pago de la Tesorería Municipal, de autoliquidación del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que el interesado satisfizo la liquidación provisional del citado tributo en la cantidad de 20.849,68 €.”

Debe decir “... QUINTO.- Igualmente queda acreditado, mediante Carta de Pago de la Tesorería Municipal, de autoliquidación del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que el interesado satisfizo la liquidación provisional del citado tributo en la cantidad de 197.920,45 €’

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

26º Bis.9) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OBRA.- Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Ejecución Urbanística de fecha 03.02.04, así como la propuesta que formula la Jefatura de Sección de Licencias y Actuación Urbanística, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Autorizar la modificación de la licencia otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2003, a favor de “PROGRESOS ACARVIL, S.L.” para ejecución de edificio para oficina, seis viviendas y garaje en Plaza de San Antón nº 12; con arreglo a la documentación técnica visada el 15 de enero de 2004,

quedando supeditada la misma a los condicionantes del primitivo acuerdo de concesión.

26º Bis.10) INFORME RELATIVO A RECLAMACIÓN CONTRA INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POR IMPAGO DE FACTURACIONES.- El Jefe de la Sección Administrativa de Obras e Infraestructuras informa lo siguiente:

Con fecha de 15 de Mayo de 2003, se sometió a la consideración de la entonces denominada Comisión de Gobierno propuesta de resolución, relativa a la reclamación formulada por Dª Ana María del Valle Dulce en su calidad de Presidenta de la C.PP. de la C/ Bulas nº 9, en la que se consideraba la necesidad de desestimar la reclamación formulada en base a todos los informes obrantes en el expediente.

Con fecha de 26 de Diciembre de 2003 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nuevo escrito de la reclamante en el que pone de manifiesto que había recibido comunicación de Aguas de Toledo, A.I.E. en la que se le indicaba que el día 19 de Enero de 2004, se procedería al corte del suministro de agua, ante lo cual por esta Sección se requirió a Aguas de Toledo para que no procediera al citado corte, al no cumplirse lo dispuesto a tal efecto en el Reglamento del Servicio.

En este orden de cosas, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar “sobre la Mesa” el presente asunto a fin de que AGUAS DE TOLEDO, A.I.E. informe sobre la existencia de comunicación por parte de la Comunidad de Propietarios sobre la relación de usuarios.

27º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veinte horas de la fecha al inicio consignada. De todo lo que, como **Secretaria General Accidental**, DOY FE.

-----o0o-----